

ma prevista en los artículos 30 y siguientes.

Las producidas por defunción o algunas de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produzca la vacante.

La elección se hará por papeletas en la sesión inmediata a la en que el Presidente declare la vacante, si no se ha entablado recurso, y los elegidos desempeñarán interinamente el cargo durante el tiempo que restare hasta hacerse nueva elección por cualquier causa.

Cuando el número de miembros interinos sea de la tercera parte de los que constituyen la Cámara, se procederá a la elección parcial, para cubrir las vacantes en la forma expresada en el párrafo primero.

Artículo 55. Las Cámaras formularán, para su régimen interior, un Reglamento, amoldado a las disposiciones de éste, que deberán ser respetadas íntegramente, y le remitirán por duplicado a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Harán constar en él la forma en que esté constituida la Cámara, con la división de sus electores en grupos y categorías, pudiendo organizar sus trabajos y oficinas como tengan por conveniente, nombrar las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno, y fijar el personal que juzguen necesario.

El Secretario será inamovible, no pudiendo ser separado de su cargo sino en virtud de expediente en que sea oído el interesado y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

Dicho expediente será instruido por la persona que designe la Junta de gobierno, previo acuerdo de ésta o a propuesta de la tercera parte de los miembros de la Sociedad.

Se determinarán las condiciones que ha de reunir el Secretario, y las de in-

gresos, ascensos, excedencias, jubilaciones, pensiones de viudedad y orfandad, sanciones, separación, funciones y deberes de los empleados.

Los nombramientos de éstos se harán por mayoría absoluta de votos de los miembros que integran la Cámara.

Las suspensiones de empleo y sueldo de más de un mes se acordarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Cámara. Las de menos de un mes se acordarán por el Presidente, bien por sí o a propuesta del Secretario, dando cuenta a la Cámara en la primera sesión que celebre.

Contra los acuerdos que tomen las Cámaras sobre personal podrán los interesados y los que se consideren perjudicados interponer recurso de alzada ante el Ministerio, presentándolo dentro de cinco días a la Cámara, la que lo remitirá con su informe durante los quince días siguientes.

## CAPÍTULO V

### *Recursos y administración de las Cámaras*

Artículo 56. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad, como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, que tendrá el carácter de remuneración de aquellos trabajos que las Cámaras efectúen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados con carácter general, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Artículo 57. Es obligatorio el pago de la cuota mencionada en el artículo anterior, y será proporcionada a la que los propietarios paguen al Tesoro por contribución urbana, sin que por esto pueda nunca entenderse que constituye un recargo sobre dicha contribución.